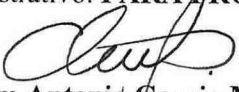
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales y Otros	

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante correo electrónico y oficio No. 20241500066711, del 26 de agosto de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Claudia Patricia Noriega Morales y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Carrera 13 No. 35 – 15 Edificio las Villas de la ciudad de Bucaramanga – Santander* y al correo electrónico francoyfonsecaabogados@hotmail.com sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1242 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Claudia Patricia Noriega Morales y Otros.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: CLAUDIA PATRICIA NORIEGA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.355, ALIRIO NORIEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.462, CELSOMIA MORALES PEÑA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.357.156, ALIRIO NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.244, CRISTIAN ROLDAN MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.114.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales y Otros	

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1242	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		20/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Claudia Patricia Noriega Morales y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: CLAUDIA PATRICIA NORIEGA MORALES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.737.355, ALIRIO NORIEGA MORALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.266.462, CELSOMIA MORALES PEÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.357.156, ALIRIO NORIEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.602.244, CRISTIAN ROLDAN MEJÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.773.114.

EN EL AUTO DEL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE


Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **CLAUDIA PATRICIA NORIEGA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.355, **ALIRIO NORIEGA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.462, **CELSOMIA MORALES PEÑA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.357.156, **ALIRIO NORIEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.602.244, **CRISTIAN ROLDAN MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.114 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo.(sic)SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **28 DE ENERO DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR todas las pruebas que se considere necesarias en búsqueda de bienes.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Claudia Patricia Noriega Morales y Otros	

Sexto. OFICIAR a la Nación –Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el despacho judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.


Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección Carrera 13 No. 35 - 15 Edificio Las Villas de Bucaramanga – Santander y a la dirección electrónica francoyfonsecaabogados@hotmail.com . (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 de Mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1242	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
<small>Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

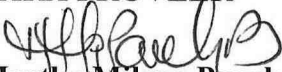
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-724 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega	

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N°20241500046001¹ del 12 de junio de 2024, suscrito por el doctor Cristiam Antonio García Molano, profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Claudia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia del 03 de agosto de 2018² proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.
2. Sentencia de segunda instancia del 14 de junio de 2022³ proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.
3. Liquidación de costas⁴ elaborada por la secretaria del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga a favor de la Nación- Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
4. Aprobación de la liquidación de costas del 3 de noviembre de 2022.⁵
5. Auto del 19 de enero de 2023,⁶ por medio del cual se aclararon las agencias en derecho que se habían fijado con anterioridad.
6. Constancia de ejecutoria⁷ del 12 de marzo de 2024.
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 3 de agosto de 2018,⁸ por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300320160038100, Demandantes: Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega, Demandadas: Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración


¹ Folios 51 al 54.
² Folios 5 al 26.
³ Folio 27 al 41.
⁴ Folio 43.
⁵ folio 44.
⁶ Folio 45 al 46.
⁷ Folio 47.
⁸ Folios 5 al 26.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega	

Judicial, en la que el Despacho Judicial, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte accionante, en los siguientes términos:

“(…) FALLA

PRIMERO: DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas a la Parte Demandante. Para el efecto, **FÍJANSE** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, el equivalente al 4% de las sumas solicitadas en la demanda. Lo anterior con sujeción a lo dispuesto Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁹(…)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 14 de junio de 2022¹⁰ por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia en su numeral segundo y condenó en costas a la parte demandante de la siguiente manera:

“(…) FALLA

PRIMERO: REVÓCASE PARCIALMENTE el numeral segundo de la sentencia apelada, en cuanto fijó el monto de las agencias en derecho, para en su lugar disponer que, el mismo ha de fijarse en auto separado, conforme lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFÍRMASE en sus demás partes la sentencia apelada, bajo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandante en segunda instancia, a favor de la parte demandada, en la medida de su comprobación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. ¹¹(…)”

3. Liquidación de costas¹² elaborada por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial, así:

“(…) LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A CARGO DE CLAUDIA NORIEGA MORALES, ALIRIO NORIEGA, CELSOMINA MORALES y ALIRIO NORIEGA MORALES.


1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Auto 19/10/2022)	\$2'200.000
SEGUNDA INSTANCIA (Auto 19/10/2022)	\$1'000.000
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$3'200.000

⁹ Folio 26.

¹⁰ folio 27 al 41.

¹¹ Folio 41.

¹² Folio 43.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1240 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega	

EN TOTAL SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.¹³(...)

4. Auto proferido el 03 de noviembre de 2022¹⁴ por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, en el que se aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

*“(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 1 ° del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.¹⁵(...)”*

5. Auto del 19 de enero de 2023¹⁶, mediante el cual, el Despacho Judicial de Conocimiento resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la Rama Judicial y aclaró el porcentaje que le correspondía a favor de cada una de las Entidades demandadas por costas procesales, de la siguiente manera:

“(...) LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN -RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A CARGO DE CLAUDIA NORIEGA MORALES, ALIRIO NORIEGA, CELSOMINA MORALES y ALIRIO NORIEGA MORALES

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Auto 19/10/2022)	\$2'200.000
SEGUNDA INSTANCIA (Auto 19/10/2022)	\$1'000.000
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$0
TOTAL	\$3'200.000

EN TOTAL SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.


*Bien, teniendo en cuenta que como lo afirma el recurrente, no se señaló que porcentaje corresponde a cada una de las entidades demandadas, se repondrá el auto recurrido, en el sentido de señalar que de la liquidación aprobada mediante auto del 3 de noviembre de 2022, el 50% del valor total deberá ser pagado a favor de la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL** y el 50% a favor de la **NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,***

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante providencia del 3 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹³ Folio 43.
¹⁴ folio 44.
¹⁵ Folio 44.
¹⁶ Folio 45 al 46.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega	

SEGUNDO: ACLARAR que, de la liquidación aprobada mediante auto del 3 de noviembre de 2022, el 50% del valor total deberá ser pagado a favor de la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL** y el 50% a favor de la **NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.^{17(...)}"

6. Constancia secretarial¹⁸ generada el 12 de marzo de 2024 por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, en la cual, certificó que la aprobación de la liquidación de costas a favor de las Entidades demandadas quedó ejecutoriada el 27 de enero de 2023, en los siguientes términos:

“(…)CONSTANCIA SECRETARIAL.

*Las anteriores copias, constantes de cuarenta y dos (42) folios (formato PDF) son auténticas copias tomadas de los originales de: la sentencia de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) proferida por este Juzgado; de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior fechado el DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); de la liquidación de costas procesales y el auto que las aprobó, de fecha TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Providencias y piezas procesales que se encuentran dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el No. 680013333003-2016-00381-00-00, promovida por **CLAUDIA NORIEGA Y OTROS** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **NACIÓN RAMA JUDICIAL**. La Sentencia quedó debidamente ejecutoriada (Art. 302 del C.G.P) el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. En igual sentido, el auto que aprobó las costas quedó ejecutoriado el **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.^{19(...)}"*

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **CLAUDIA PATRICIA NORIEGA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.737.355, **ALIRIO NORIEGA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.266.462, **CELSOMIA MORALES PEÑA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.357.156, **ALIRIO NORIEGA** identificado con cédula de ciudadanía



¹⁷ Folio 46.
¹⁸ Folio 47.
¹⁹ Folio 47.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1242 Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Claudia Patricia Noriega Morales, Alirio Noriega Morales, Celsomia Morales Peña y Alirio Noriega	

Nº 1.098.773.114 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo: SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **28 DE ENERO DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente Nº 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio Nº 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente Nº 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio Nº 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

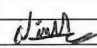
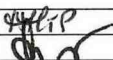
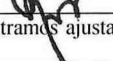
Sexto. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50% del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Séptimo: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 13 N. 35 -15 Edificio las Villas de Bucaramanga - Santander y la dirección electrónica francoyfonsecaabogados@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Nicolas Montañez Marin		6/08/2024
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		6/08/2024
Aprobó:	Yolima Herrera Martínez		6/08/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.